

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 8 DE JUNIO DE 1920

NÚMERO 3381

PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle I, N.º 30

Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N.º 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Secretario de Instrucción Pública,

LEPTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: El Florido, Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO GONZÁLEZ

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1.ª de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1909, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO GONZÁLEZ

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

PÁGINAS

Resolución número 10, de 24 de Mayo de 1920, recibida a una solicitud del señor James Grant..... 10257
Resolución número 54, de 25 de Mayo de 1920, por la cual se concede una prórroga..... 10255

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto número 41, de 1920, de 17 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento de Profesora en los establecimientos de Enseñanza Secundaria y Profesores..... 10253
Resolución número 7, de 13 de Mayo de 1920, por la cual se acepta una renuncia..... 10256
Resolución número 4, de 21 de Mayo de 1920, recibida a varias memorias del señor José M. Molina Gutiérrez..... 10258

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 10254
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 10254
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 10257
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 10257
Solicitud de patente de invención..... 10257

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, que han sido puestos como defectuosos, en los días 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de Mayo de 1920, cuya publicación se efectúa, de acuerdo con los artículos 48 y 54 del Decreto Ejecutivo número 9 de 12 de Enero de 1920..... 10257

PROVINCIA DE COLÓN

DISTRITO DE PORTO RICO

Acta de la visita practicada por el señor Alcaide del Distrito al juzgado Municipal de Puerto Rico, correspondiente al mes de Abril de 1920..... 10257

Actos Oficiales..... 10258

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 50

recibida a una solicitud del señor James Grant República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 50.—Panamá, Mayo 24 de 1920.

Por medio de apoderado solicita a este Despacho el señor James Grant, que en su carácter de padre legítimo del finado Santiago J. Grant, muriera violentamente cuando se hallaba al servicio del Cuerpo de Policía, se le conceda la gracia a que se refiere el artículo 2177 del Código Administrativo, y al efecto, le acompañe los documentos necesarios para fundar tal solicitud. De esos documentos se dio traslado al Procurador General de la Nación y este funcionario en la vista número 15 de 22 de este mes, expresó su opinión en la forma siguiente:

«En la vista fiscal número 12 de fecha 21 de Abril último, expuse: «Die la petición presentada por James Grant como padre del ex-Policia Santiago J. Grant, quien muriera violentamente cuando se hallaba al servicio del Cuerpo de Policía, se le conceda la gracia a que se refiere el artículo 2177 del Código Administrativo, y al efecto, le acompañe los documentos necesarios para fundar tal solicitud. De esos documentos se dio traslado al Procurador General de la Nación y este funcionario en la vista número 15 de 22 de este mes, expresó su opinión en la forma siguiente:

1.º Que Santiago Grant estaba al servicio de la Nación cuando murió.
2.º Que su conducta como Policía era buena; y

3.º Que murió violentamente a causa de una imprudencia de uno de sus colegas, quien le causó una herida mortal con proyectil de revólver. El peticionario para establecer el carácter de padre del extinto ha presentado la declaración de dos testigos hábiles pero esta prueba «suspensa» no puede admitirse mientras no se compruebe que falta la verdadera por alguna causa imposible de subsanar. De acuerdo con la documentación presentada concuerdo que James Grant, cuando prueba ser el padre legítimo de Santiago Grant, tiene derecho a que la Nación le otorgue la gracia que concede el artículo 2177 del Código Administrativo. El reclamante para comprobar que el ex-Policia Santiago Grant es su hijo legítimo ha presentado el siguiente certificado: «Ricard James, Ministro Metodista, Certifico: Que James Grant o Santiago Grant, hijo de James Grant, jamaiicano y Mary Magdalena Forbes, panameña, quien murió de una herida de bala en el Hospital de Caridad de esta ciudad el 2 de Febrero de 1920, a las 10 a. m. fue bautizado por mí en la Iglesia Belchiel de

Old Bank, en el Distrito de Bastimentos, en la Provincia de Bocas del Toro, de acuerdo con los usos de la Iglesia Metodista.

También certifico que el libro que contiene el registro de dicho acto, ha sido llevado de aquí.

Bocas del Toro, Mayo 6 de 1920.

RICHARD JAMES.

Estudiado el asunto nuevamente encuentro que la prueba del Estado Civil que revela la paternidad legítima del ex-policia no se ha comprobado legalmente, por las razones siguientes: Que el peticionario debe acompañar conjuntamente con el certificado aludido el acta o certificado que demuestre que Santiago Grant y Mary Magdalena Forbes están unidos por vínculo matrimonial o el documento que acredite que su hijo Santiago Grant, siendo hijo natural fue reconocido por él con las solemnidades legales exigidas. Mientras a la petición no se traiga la constancia referida hay que convenir que la prueba de la posesión notoria del Estado Civil a que se refiere el artículo 950 del Código Judicial no se ha establecido y por tal razón no hay lugar a la gracia solicitada como clara y jurídicamente lo expone la Resolución número 122 de 13 de Junio de 1919 dictada por el Poder Ejecutivo en el Ramo de Justicia.

El Procurador General de la Nación,
USUALDO LÓPEZ.

Este Despacho está conforme con la opinión que se acaba de transcribir y por tanto,

RESUELVE:

Abstenerse de conceder la recompensa que solicita el señor James Grant por medio de apoderado en el memorial a que se ha hecho referencia.

Comuníquese y publíquese.

F. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 54

por la cual se concede una prórroga.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 54.—Panamá, 25 de Mayo de 1920.

RESUELTO:

Prorrogase por el término de treinta días más la licencia concedida a don Aurelio Guardia para separarse de la Magistratura de la Corte Suprema de Justicia, en las condiciones e inhabilidades en el artículo 25 del Código Judicial vigente. Llámase nuevamente al respectivo Suplente.

Comuníquese y publíquese.

B. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 41 DE 1920

(DE 17 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento de Profesora en los establecimientos de Enseñanza Secundaria.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita Manuella Arilla, Profesora de Mecanografía y Estenografía de los establecimientos de Enseñanza Secundaria y Profesional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN.

RESOLUCION NUMERO 7

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 7.—Panamá, 12 de Mayo de 1920.

Vista la comunicación que precede, por la cual el señor Abel Gómez presenta renuncia del cargo de Ayudante de la Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de David.

SE RESUELVE:

Aceptar al señor Gómez la renuncia a que se ha hecho referencia, y darle las gracias por los servicios prestados por el al Rango de Instrucción Pública.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN.

RESOLUCION NUMERO 9

renuncia a ciertos memorandos del señor José M. Molina Gutiérrez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Tercera.—Resolución número 9.—Panamá, 21 de Mayo de 1920.

El señor José M. Molina Gutiérrez, estudiante beca de la Nación en el Extranjero, en memorandos de fecha 10 de Septiembre del año pasado y 14 de Abril del corriente año, reclama el valor de dos años de pensiones que el Gobierno dejó de enviarle, o que en su lugar se le reconociera el derecho a percibir del Tesoro Nacional la suma de cuatrocientos balboas (B. 400.00), monto total de las deudas por el contralías en Bélgica debido a su escasez de recursos por haberle el Gobierno suspendido el envío de las pensiones que le correspondían como estudiante, el valor de su pasaje a regreso de Panamá a Inglaterra a donde va a continuar sus estudios y, por último, el reconocimiento de diez y ocho meses o por lo menos, de un año de pensiones como alumno beca, tiempo adicionado por el memorialista como necesario para dar fin a la carrera elegida.

Analizando debidamente el contenido de los memorandos, así como los documentos que se ha servido adjuntar para comprobar la razón de su solicitud, hay que considerar los siguientes puntos:

1º Que el señor Molina G. partió para Bélgica en Noviembre de 1905 en virtud de habersele concedido una beca para que hiciera estudios de Pedagogía en una Universidad de dicho país;

2º Que el memorialista comenzó sus estudios como alumno de L'Ecole Centrale Technique y que en 1912 había comenzado como estudiante de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Lovaine (Bélgica), los estudios del Doctorado de Pedagogía;

3º Que a fines del mismo año de 1912 el señor Molina G. a causa de haber contraído enfermedad grave se vio en la penosa necesidad de suspender sus estudios por lo que faltaba del período escolar inicial y por todo el correspondiente al año de 1913;

4º Que con motivo de la ocupación de Bélgica por fuerzas de Alemania en 1914, el señor Molina G. se vio imposibilitado para continuar sus estudios y tuvo que emigrar del país sin que este Despacho volviera a tener noticia de su paradero;

5º Que debido a los trastornos enum-

ciados en el considerando anterior, fue por lo que esta Secretaría se abstuvo de seguirle enviando las pensiones que le correspondían habiendo sido la correspondiente al mes de Junio de 1913 la última por el recibida, según propia confesión y según constancia existente en la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

6º Que en vista de la situación anómala y no teniendo medios de subsistencia para hacerle frente a la crisis que se le presentaba, tuvo necesidad de dictar clases como Profesor de Castellano, de Francés y de Matemáticas en varias Escuelas y Colegios de Londres, lugar que había escogido como refugio, y que en tal virtud tuvo que hacer desembolsos y contraer compromisos ineludibles.

En atención a lo anteriormente expuesto, esta Secretaría sometió a la consideración del Consejo de Gabinete la petición que antecede y esta Corporación resolvió concederle al señor Molina Gutiérrez la suma de cuatrocientos balboas (B. 400.00), monto total de sus deudas contraídas en Europa, más el costo del pasaje al Viejo Continente.

Esta resolución del Consejo de Gabinete fue comunicada al señor Molina G., quien en atención a que tal decisión no le satisfacía debidamente, ha solicitado nuevamente por medio de un memorial de 14 de Abril que, además de lo que ya se le ha reconocido, se le conceda la gracia de que se le declare subsistente su beca por un período no menor de un año, tiempo estipulado como necesario para la presentación y sostenimiento de su tesis de Doctorado en Pedagogía.

Llevalo el asunto nuevamente al Consejo de Gabinete, éste dispuso aceptar lo expuesto por el señor Molina Gutiérrez y reconocerle la gracia solicitada.

En consideración a lo manifestado anteriormente,

SE RESUELVE:

1º Reconocer al señor José M. Molina Gutiérrez el derecho a percibir del Tesoro Nacional la suma de cuatrocientos balboas (B. 400.00), valor de las deudas contraídas por dicho señor en Europa con motivo de haberle suspendido el Gobierno el envío de las pensiones a que tenía derecho como estudiante beca de la Nación;

2º Costearle el valor de su pasaje de Panamá a Inglaterra cuyo costo es de trescientos treinta y un balboas con treinta centésimos (B. 331.30), según los comprobantes que acompañan el aludido memorial;

3º Reconocerle al señor Molina un año más de pensiones para que pueda terminar sus estudios y obtener el grado de Doctor en Pedagogía, a razón de setenta y cinco balboas (B. 75.00) más seis balboas con sesenta y seis centésimos mensuales (B. 6.66) por encontrarse el señor Molina G. en su último año de estudios, según lo dispone la Ley 32 de 1912. Esta suma, o sea, novecientos sesenta y nueve balboas con noventa y dos centésimos (B. 979.92), así como las ya mencionadas, serán pagaderas en un sólo pago y deberán ser imputadas a las partidas destinadas para el pago de vigencias expiradas.

Regístrese, comuníquese para los efectos legales y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Abril 13 de 1920.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, F. E. Escoffery, suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la Marca de Fábrica 882529, a favor de LEVY BARNUMS, LIMITED, de Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra.

La marca consiste en dos rectángulos, uno con los letreros en español y el otro con los letreros en inglés. Cada uno de los rectángulos representa un marinero

que lleva colocado en el cuerpo un salvavidas de clase de «Chaleco»; en la mano tiene, en actitud de lanzarlo, un salvavidas redondo, de «círculo». A un lado del marinero aparece una alegoría que tiene unas ramas con hojas y flores. El rectángulo español tiene las palabras: «Salvavidas»—«Salvavidas conserva la salud». El rectángulo inglés tiene las palabras: «Lifebuoy»—«For saving life»—«For preservation of health». Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo, que es como se deja dicho.



La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio las velas, jabón común, detergentes, aceites de calefacción, iluminación y lubricación, almidón, afeit y otras preparaciones para el lavado. La marca se aplica a los artículos mismos, a los envases de éstos, de la manera que mejor se estime conveniente.

Anexos.

Comprobante del registro de la marca en Inglaterra; comprobante del pago del derecho de registro, y el de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL; cuatro facsímiles de la marca; un elisé, y el poder que me acredita para actuar en este asunto.

F. E. Escoffery.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 30 de Abril de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

ANDRÉS MONICA.

2 vs.—1

SOLICITUD

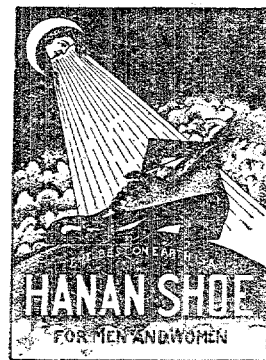
de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Solieto a favor de HANAN & SON, sociedad domiciliada en Brooklyn, Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usan para amparar en el comercio botas, zapatos y zapatillas de cuero y tela, de su manufactura.

La marca consiste en un rectángulo dentro del cual, en la esquina izquierda de la parte superior, se destaca una luna en cuarto creciente sobre unas nubes, en cuyo rayos que parten de la cara de una mujer que se encuentra dentro de sus brazos, iluminan un zapato de hombre puesto sobre un arco de triángulo que representa la tierra, y sobre ésta la siguiente inscripción: «The Best on Earth, is a Hanan Shoe for Men and Women».

todo tal como aparece en los marbetes adjuntos.



Se aplica la marca impresa o estampada sobre los efectos mismos o en los empaques que los contengan, y por medio de etiquetas que se adhieren o colocan de manera conveniente en la mercancía o en sus envases. Reservan los dueños el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño: comprobantes de pago de los derechos, comprobante de registro de la marca en Estados Unidos, cuatro facsímiles y el elisé.

El poder va anexo a otra solicitud que hago a favor de esta misma Compañía.

Panamá, Abril 10 de 1920.

Alberto Mendoza.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 12 de Mayo de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento, el Oficial Mayor encargado de la Subsecretaría.

MAURICIO NAVARRO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Sírvase Ud. ordenar el registro, previas las formalidades legales, de una marca de fábrica de propiedad de THE OHIO BLOWER COMPANY, de Cleveland, Ohio, Estados Unidos de América, que usan para amparar en el comercio la fabricación de aparatos para evitar la condensación de agua en las tuberías de vapor, separadores de aceite y vapor, aparatos silenciadores de escape de vapor, ventiladores, recogedores de polvo, aparatos alimentadores de hornos, sopletes y tuberías para éstos.

La marca consiste en la palabra «SWARTWOUT», que se aplica fijándola directamente en la mercancía o en los paquetes que la contengan, o de cualquiera otra forma conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.



Acompaño: Comprobantes de pago de los derechos fiscales, el poder, cuatro facsímiles y un elisé.

Me obligo a presentar el certificado de registro de la marca en el país de origen,

dentro del término de tres meses o antes, a partir de la fecha.

Panamá, Septiembre 22 de 1919.
V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 10 de Mayo de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna al registro de la marca en referencia, se procederá a verificarlo.

Por el Secretario de Fomento,

El Oficial Mayor encargado de la Subsecretaría,

MARCIAL NAVARRO.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Solicito a favor de la sociedad *Hanan & Son*, domiciliada en la Villa de Brooklyn, ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de propiedad de la misma, la cual usan para amparar y distinguir en el comercio botas, zapatos y zapatillas de cuero y tela, de su fabricación.

La marca consiste en la palabra *HANAN* dentro de un óvalo, y las palabras *HANAN & SON* y *NEW YORK* sobre y



debajo del mismo óvalo como se muestra en los marcados adjuntos. Se aplica estampándola o imprimiéndola en los efectos mismos o en los empaques, que los contengan o por medio de etiquetas impresas adheridas a los empaques. Los dueños se reservan el derecho de usar en todo color, tamaño y forma, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes de pago de los derechos: comprobante del registro de la marca en Estados Unidos; el poder y un clisé.

Panamá, Abril 10 de 1920.

Alberto Mendoza.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Mayo 12 de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica en referencia.

Por el Secretario de Fomento,

El Oficial Mayor encargado de la Subsecretaría,

MARCIAL NAVARRO.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Abril 13 de 1920.

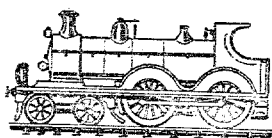
Señor Secretario de Fomento:

Yo, F. E. Escoffery, suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica solicitada y se inscriba a favor de *Husleharst & Sons, Limited*, de Liverpool, Inglaterra.

La marca consiste en la representación de una locomotora; sobre esta se leen

las palabras: LA LOCOMOTORA; debajo de la locomotora se leen las palabras: ENGINE BRAND. Los dueños se re-

LA LOCOMOTORA



ENGINE BRAND.

servan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Esta marca sirve para amparar y distinguir en el comercio las velas, jabón comido, detergentes, almidón, afilil y otras preparaciones para el lavado; artículos de tocador, incluyendo preparaciones para el cabello y los dientes, y jabón perfumado. La marca se aplica a los artículos mismos, o a los envases de éstos de la manera que mejor se estime conveniente.

Anexo:

Comprobante del registro de la marca en Inglaterra, comprobante del pago del derecho de registro y el de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL; cuatro facsimiles de la marca: un clisé, y el poder que me acredita para actuar en este asunto.

F. E. Escoffery.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Abril 30 de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

Previas las formalidades legales, ruego a usted se sirva ordenar que se extienda patente de privilegio por el término de diez años, por un invento útil que consiste en *aprovechamientos en la explotación de Energía*.

Dicha patente deberá ser expedida a favor de la *THE INSURANCE AND TRUST COMPANY*, sociedad domiciliada en el Estado de California, Estados Unidos de América, a la cual ha traspasado sus derechos sobre dicho invento, el inventor, señor Earl Charles Hanson.

Acompaño:

Comprobantes de pago de los derechos fiscales;

Copia de la Patente concedida en los Estados Unidos de América sobre el referido invento;

El Poder;

Memorias descriptivas del invento por duplicado; y

Un dibujo, también por duplicado.

Panamá, Diciembre 31 de 1919.

F. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 10 de Mayo de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a otorgar la Patente de Privilegio que se solicita.

Par el Secretario de Fomento.

El Oficial Mayor, encargado de la Subsecretaría,

MARCIAL NAVARRO.

2 vs.—1

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, que han sido puestos como defectuosos, en los días 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de Mayo de 1920, cuya publicación se efectúa de acuerdo con los artículos 45 y 51 del Decreto Ejecutivo número 9 de 13 de Enero de 1920.

Diligencia de fianza de 25 de los corrientes, extendida ante el Juez Sexto de este Circuito, por la cual Reginald Neel Mc. Almon se constituye fiador de costas en la causa que sigue Frank A. W. Owen contra Joseph Pitt por el delito de calumnias.

Escritura número 277 de 25 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Claudio Z. Harrison protocoliza varios documentos donde consta la elección de dignitarios de la «Panama Banking Company».

Escritura número 77 de 5 de Abril pasado, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Adán Díaz por medio de apoderado especial confiere poder general a Francisco Amay.

Escritura número 71 de 12 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Olivia Jaén vende a Magdalena Morán los derechos de dominio, posesión y uso que tiene sobre una casa ubicada en la ciudad de Penonomé.

Escritura número 81 de 26 de Febrero de este año, de la Notaría de Colón, por la cual Celso N. Rodríguez constituye hipoteca sobre unas fincas ubicadas en el Distrito de Portobelo, a favor de L. F. Estenoz.

Escritura número 533 de 22 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José Aristides Isaza vende dos fincas de su propiedad a Juan José Díaz, y Manuela Espinosa de Gálvez hace cancelación.

Escritura número 634 de 22 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por medio de la cual María de la Concepción de Icaza de Obispo hace constar que en la venta hecha a Julio Alberto Orillac quedó también comprendido el terreno y dá también sus linderos.

Escritura número 533 de 19 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la Nación adjudica a título gratuito un lote de terreno denominado «La Unión» ubicado en el Distrito de Capira, a favor de Federico Muñoz, Santiago Martínez, Victoriano Tuñón y otros.

Escritura número 33 de 9 de Mayo de 1924, de la Notaría de Colón, por la cual Dámaso Q. Rodríguez y hermanos, traspasan sus derechos de propiedad a Idefonso Q. Rodríguez de la isla de «Ricardo» y unos terrenos llamados «Caño de Perro» y «Puerto Leonés» y otros terrenos, ubicados en el Distrito de Portobelo.

Escritura número 20 de 6 de Julio de 1879, en la cual consta la propiedad de la hacienda denominada «Monte Carmelo» a favor de Teresa C. de Rodríguez.

Escritura número 655 de 12 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por medio de la cual Elena de la Guardia de Arango forma una sola finca con dos más de su propiedad.

Escritura número 651 de 22 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José Isaza de Baar vende una bodega a José Aristides Isaza.

Copia del acta de remate expedida a favor del «Banco Nacional» sobre un lote de terreno, verificada el 17 de los corrientes.

Escritura número 173 de 13 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual S. González G. vende a Antonio González M. la mitad de una casa ubicada en la ciudad de Colón.

Diligencia de fianza de 19 de los corrientes, extendida ante el Juez Primero del Circuito, por la cual Anastasio Ruiz N. se constituye fiador de lo que fuere juzgado en el juicio que le promueve Osvaldo López, para lo que constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad.

Escritura número 9 de 8 de Enero de este año, de la Notaría de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título de venta a José Ríos un lote de terreno ubicado en el Distrito de Chitré.

Escritura 1597 de 19 de Noviembre del año pasado, de la Notaría Primera de este Circuito, por medio de la cual Ricardo Arias y Manuela Vieto de Aguilera venden los terrenos denominados «La Ventas» a Hans Peter B. Kieruff ubicados en el Distrito de Antón.

Escritura número 208 de 22 de Diciembre del año pasado, de la Notaría de Colón, por medio de la cual Fabio Concepción Arosemena vende a Clara Lara de Arosemena una finca denominada «La Primavera», ubicada en el Distrito de La Pintada.

Escritura número 492 de 15 de Abril del año pasado, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Aurelio A. Dutari vende a Luis B. Fábrega una casa ubicada en la ciudad de Santiago y los derechos que tiene sobre varios solares ubicados en el mencionado Distrito.

Escritura número 91 de 21 de Abril pasado, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual la Nación adjudica un lote de terreno baldío ubicado en el Distrito de Chame a Jacinta Patiño viuda de Guerrero.

Escritura número 622 de 17 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Moisés David Cardozo cancela hipoteca a Fabio C. Arosemena.

Escritura número 168 de 8 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual J. J. Sasso, como apoderado de J. L. Toledano cancela una hipoteca a S. González y G. y otro.

Escritura número 517 de 15 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Martina A. Ortega vende a Felicia Barria de González un lote de terreno ubicado en las Sabanas de esta ciudad.

Escritura número 507 de 13 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por medio de la cual Ricardo Tomás N., como apoderado de María Agar Guardia viuda de Bellido y de los hijos menores de ésta y otros, declaran los linderos, y medidas de unos bienes de la sucesión de Salvador Coronado.

Panamá, Mayo 25 de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE COLON

DISTRITO DE PORTOBELLO

ACTA

de la vista practicada por el señor Alcalde del Distrito el Juzgado Municipal de Portobelo, correspondiente al mes de Abril de 1920.

En Portobelo, a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos veinte, siendo las dos de la tarde se trasladó el señor Alcalde del Distrito en asocio del Personero Municipal y del suscritor Secretario a la Oficina del Juzgado Municipal del Distrito con el fin de pasar la vista correspondiente al mes de Abril de 1920, de acuerdo con el artículo 270 del Código Judicial. Encontrándose en la Oficina el señor Juez Municipal y su Secretario ad-hoc, éste último puso de manifiesto los libros que se llevan en el Juzgado, los que fueron examinados y se encontraron en buen estado de limpieza, de cuyo examen se extrajo el siguiente resultado:

1. Demanda propuesta por Dámaso Q. Rodríguez contra Consercio de León, por suma de pesos. Feneceida, Abril 16 de 1920.

1. Demanda propuesta por Rafael Acosta contra Rafael Jiménez, por suma de pesos. Feneceida Abril 17 de 1920.

1. Demanda propuesta por J. M. Ayarza contra Romualdo Torres, por suma de pesos. Terminada por haber pagado el deudor. Abril 19 de 1920.

1 Demanda propuesta por J. Corpas contra R. Torres, por suma de pesos. Fenecida. Abril 30 de 1920.

1 Demanda propuesta por el Personero Municipal denunciando como bienes vacantes o mostrenos, dos palmares en Cacique. En curso.

Asuntos despachados.

Ordens de comparendo.....	11
Poderes registrados.....	3
Declaraciones extrajuicio.....	3
Notas despachadas.....	10

No habiendo más de que tratar se dió por terminada la presente visita que se firma por constancia por todos los que en ella han intervenido.

El Alcalde,

J. AYARZA L.

El Juez Municipal,

OCTAVIO C. VARGAS.

El Personero Municipal,

JUAN MOSQUERA.

El Secretario ad-hoc del Juzgado,

Pedro J. Lombardo.

El Secretario de la Alcaldía,

Melito Mark B.

AVISOS OFICIALES

AVISO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración Provincial de Tierras, para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente petición:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración Provincial de Tierras,

Presente.

Vó, Ignacio de L. Valdés, mayor de edad y de esta vecindad, en uso de poder especial que acompaño, solicito para los señores José Bernardino González, Celerio Almanza Rodríguez, Carlos Caballero, Félix Almanza Almanza, Lucas Almanza y José Isbel Almanza, casados, Amelia v. de Almanza, viuda, Faustino Castillo, Félix Almanza, María Félix Cruz, Pío Samirano, Venancio Barrios, María Isbel Bonilla, solteros, mayores de edad, agricultores, vecinos de este Distrito, sin título de propiedad raíz, título de plena propiedad gratuito de diez hectáreas de terreno, en el sitio denominado «Cedón, Hornigal y Corral» y que cambió por el de «Los Castillos», comprendido del campo de La Peña, de esta jurisdicción, contra de estos limitados Norte, Salto del Limón, Sur, camino de La Mesa, Rte. Roma Hornigal y Oeste, Los Manantiales.

Con la documentación adjunta compruebo la propiedad del terreno que se solicita, y el derecho a más poderlos conceder los artículos 181 y 182 del Código Fiscal.

El terreno contiene plantaciones de caña y monte.

Santiago, Mayo 15 de 1920.

Ignacio de L. Valdés.

Santiago, Mayo 15 de 1920.

El Gobernador,

R. L. CASTRELLÓN.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Rosemora.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Ejecutor de la Provincia de Veraguas,

por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a las siguientes personas:

Herederos de J. P. Iruvalde.—Santiago

Herederos de Francisco Sánchez.—Santiago.

Abadía y Doblas.—Rto de Jesús.

Esteban Fábrega.—Montijo.

ECONOMIA DE PAPEL

Es indispensable que las Oficinas Públicas tengan muy especial cuidado en el consumo de papel de cualquier clase que sea, porque la importación de ese artículo cada día se hace más difícil y costosa. Las existencias que tiene en mano la IMPRENTA NACIONAL son muy limitadas y hay que consumirlas con mucho cuidado y atención.

IMPRENTA NACIONAL.

Herederos de M. de J. Rodríguez.—Santa Fe.

para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la fijación del presente Edicto, comparezcan a estar a derecho en el juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado contra ellos por deuda a la Nación por el impuesto de inmuebles de las siguientes terrenos:

Iruvalde.—«El Anón».—Distrito de Santiago.

Sánchez.—«San Antonio».—Distrito de Santiago.

Abadía y Doblas.—«El Platano».—Distrito de Rto Jesús.

Esteban Fábrega.—«Isla de Leonora».—Santa Fe.

haciéndoles presente que si no comparecen dentro del término señalado se les nombrará un representante conforme el artículo 43 del Código Judicial, con quien se adelantará el juicio.

Santiago, Mayo 15 de 1914.

El Juez Ejecutor.

J. CMO BATALLA

3 vs.—1

AVISO

El infrascripto, Alcalde del Distrito de Capira.

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel H. Aparicio, se encuentra depositada una vaca negra, embusada, y marcada a fuego DF-LS-A-P.

Dicho animal ha sido denunciado como bien sin dueño conocido y que se encuentra pastando en el lugar llamado «Sajalosa», desde hace más de un mes.

Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos, comprobando ser su dueño, y si no, se procederá al avalúo de la vaca por peritos y a la venta en subasta pública por el Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1602 del Código Administrativo.

Capira, Febrero 25 de 1920.

El Alcalde.

M. T. Benítez.

El Secretario.

Alfredo Rosillo.

30 vs.—22

ADVERTENCIA

Oficina de Registro Público.—Panamá, Mayo cinco de mil novecientos veinte.

Vistos: En el Tomo 117 de la Propiedad, folio 486, línea 585, inscripción número 1, que inscribe a favor de la sociedad «Macuro Fiduante Hermanos»

una casa ubicada en el Corregimiento de Puerto, Distrito de Aguadulce. Sirvió para hacer dicha inscripción una copia del acta de remate, verificado el 15 de Junio de 1917, en la ejecución seguida contra María Arrocha pero es el caso que esta inscripción se hizo por error, desde luego que el derecho de dominio de la citada Arrocha no está inscrito, y el Jefe de la Sección señor José de la Cruz Grimaldo, no tuvo en cuenta al verificarla, lo dispuesto en el Artículo 1795 del Código Civil.

Luego el mismo Jefe de Sección incurrió en un nuevo error, haciendo una segunda inscripción con la escritura número 253 de 25 de Febrero de 1918, por medio de la cual la sociedad antes mencionada vendió la propiedad en alusión al General Esteban Huertas, toda vez que si la primera inscripción fue hecha por error, la segunda no debió practicarse, pues un error no justifica otro.

Por las consideraciones anteriores, y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 1799 del Código Civil, se ordena poner en las inscripciones citadas una nota marginal de advertencia y avisarla a los interesados en la GACETA OFICIAL.

El Oficial Mayor Encargado de la Oficina.

ANGEL M. FERRARI P.

El Secretario.

Miguel C. Arévalo P.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Cita, llama y emplaza, por medio del presente edicto al señor Harry H. Leavitt, para que concurra al despacho a estar a derecho por sí o por medio de apoderado en la demanda de divorcio que le sigue Kathryn B. Leavitt, dentro del término de treinta días de publicado este edicto.

Para que le sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy siete de Febrero de mil novecientos veinte, por treinta días.

El Juez.

DARÍO VALLARINO.

El Secretario.

Edwin Chantek.

8 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Cita, llama y emplaza a Ethel Lora Romlin para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación del presente edicto en la Ga-

CETA OFICIAL, se presente por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la demanda de divorcio que lo ha promovido su esposo Thomas Ezekiel Forbes.

Para que le sirva de formal notificación, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, hoy diez y nueve de Mayo de mil novecientos veinte.

El Juez.

DARÍO VALLARINO.

Edwin Chantek,

Secretario.

6 vs. 4

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Penonomé.

HACE SABER:

Que el señor Carlos George N., ha depositado en esta Alcaldía un bulto de sacos usados, de henequén, sin marca de ninguna clase, que fueron transportados en sus carretas de Puerto Posada a esta ciudad, para que, el que se considere dueño de ellos se presente a comprobarlo para lo cual se fija el presente aviso en lugares públicos de esta ciudad y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, vencidos los cuales se rematarán en pública subasta.

Penonomé, 15 de Abril de 1920.

El Alcalde,

JOSÉ P. RODRÍGUEZ.

30 vs. 27

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento Interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,

Archivero Nacional.

Imprenta Nacional.—Hca. N° 585